

Expediente: 200/23

Carátula: RACEDO BERTA ELISA C/ MARCHESE DANTE FRANCISCO S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 20/02/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MARCHESE, DANTE FRANCISCO-DEMANDADO

27359217310 - RACEDO, BERTA ELISA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 200/23



H3020168040

JUICIO: RACEDO BERTA ELISA c/ MARCHESE DANTE FRANCISCO s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°200/23.-

Monteros, 19 de febrero de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 08/02/24 realizada por la Dra. Amaya Caterina Emilse:

Al pedido de homologación del convenio arribado por la partes en fecha 23/12/2023, en virtud de lo expresado en los arts. 1642 y 1644 CCCN: **No ha lugar por improcedente**. Ello en razón de que no es procedente la homologación judicial de convenios privados celebrados por las partes, respecto de los cuales solo se reclama la intervención judicial al sólo efecto de dar certeza y ejecutabilidad a ese instrumento, cuando no preexiste un conflicto que justifique tal intervención judicial, máxime si se pondera que la homologación judicial no hace al perfeccionamiento de un acuerdo -que queda completo aún sin ese recaudo- conforme lo dispone el art. 1642 del Cod. Civ. y Com. de la Nación- (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil sala E), que según el texto de la citada norma es de interpretación restrictiva.

Así lo dispone también nuestro Código de Rito que prevé las sentencias homologatorias solo para el supuesto contemplado en el art. 256 (conciliación), por lo que debe existir un trámite judicial previo con un conflicto pendiente para que proceda la homologación judicial como modo anormal de terminación del proceso (CCDyL, Sala I, " Flores Domingo Juan José Vs. Gallego Carlos Alfredo y Otros s/ desalojo", Sent. 340 del 16/10/2019), supuesto que no se perfecciona en el presente legajo toda vez que en el mismo no obra ni escrito de demanda.

Asimismo, se resalta que el instrumento en cuestión no compromete el orden público ni versa sobre derechos irrenunciables, sino que en el mismo se regulan aspectos netamente patrimoniales.-FDO.
DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 19/02/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.